

## Ponencia

**SALVADOR ROMERO ESPINOSA**

Comisionado Presidente

## Número de recurso

**3543/2022**

Nombre del sujeto obligado

**CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.**

Fecha de presentación del recurso

24 de junio del 2022

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

17 de agosto del 2022

**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

No adjunta la información.

**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**Por un error involuntario no  
adjuntaron el archivo  
correspondiente.**RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo  
dispuesto por el artículo 99.1  
fracción V de la Ley de  
Transparencia y Acceso a la  
Información Pública del Estado  
de Jalisco y sus Municipios, se  
**SOBRESEE** el presente  
recurso de revisión.

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**Salvador Romero  
Espinosa  
A favorPedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:  
**3543/2022.**

SUJETO OBLIGADO: **CONGRESO  
DEL ESTADO DE JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:  
**SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 17 diecisiete de agosto del 2022 dos mil veintidós.** -----

**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **3543/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

## **R E S U L T A N D O S**

**1. Solicitud de acceso a la información.** Con fecha 16 dieciséis de junio del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, vía Plataforma Nacional de Transparencia, generándose número de folio **140280122000456**. Recibido oficialmente al día siguiente.

**2. Respuesta del sujeto obligado.** Con fecha 23 veintitrés de junio del 2022 dos mil veintidós, tras los trámites internos, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido **afirmativo**.

**3. Presentación del Recurso de Revisión.** Inconforme con la respuesta, el día 24 veinticuatro de junio del año 2022 dos mil veintidós la parte recurrente presentó **recurso de revisión**.

**4. Turno del Expediente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 27 veintisiete de junio del 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **3543/2022**. En ese tenor, **se turnó**, a la entonces **Comisionada Natalia Mendoza Servín**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**5. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe.** El día 28 veintiocho de junio del 2022 dos mil veintidós, la entonces Comisionada en unión de su

Secretaría de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, 93, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CNMS/2847/2022**, el día 30 treinta de junio del año en curso, vía correo electrónico y Plataforma Nacional de Transparencia, y en la misma fecha y vías a la parte recurrente.

**6. Se recibe informe, se da vista.** Mediante proveído de fecha 13 trece de julio del año 2022 dos mil veintidós, se tuvieron por recibidas las constancias remitidas por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual se le tuvo rindiendo en tiempo y forma su informe de contestación.

Asimismo, se requirió a la parte recurrente a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación, manifestara si la nueva información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones.

**7. Feneció plazo para realizar manifestaciones.** Con fecha 08 ocho de agosto del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta que una vez fenecido el plazo otorgado para que realizara manifestaciones, esta no realizó manifestación alguna.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

## C O N S I D E R A N D O S

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado; **CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Respuesta del sujeto obligado:	23-junio-2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	24-junio-2022
Concluye término para interposición:	14-julio-2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	24-junio-2022

Días inhábiles

Sábados y domingos.

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta.**

**VII. Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

*“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

*1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

...

*V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”*

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto señalado anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado en el informe remitido a este Instituto, acredita que realizó actos positivos garantizando el derecho de acceso a la información de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

*“Solicito la siguiente información: 1) Número de certificados de idoneidad expedidos en el Estado para familias por adopción en los años 2019, 2020, 2021 y 2022 (identificar la cantidad por año). 2) Identificar el total de NNA que se encuentran actualmente bajo custodia de dicha la Procuraduría Estatal de Protección de NNA o Sistema Dif Estatal con procedimientos no terminados de pérdida de patria potestad o declaración de abandono. En caso de que exista auxilio por parte de subprocuradurías regionales o delegaciones municipales del Dif que también tengan bajo su custodia NNA incluir la información correspondiente a dichas entidades. 3) Identificar cuántos NNA hay a nivel estatal sujetos de ser asignados en adopción a familias certificadas, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 30 Bis 3 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Clasificar la información de acuerdo a los siguientes parámetros: 1) Niñas (0-5 años) 2) Niñas (6 a 10 años) 3) Niños (0-5 años) 4) Niños (6 a 10 años) 5) Adolescentes mujeres (11 a 14) 6) Adolescentes mujeres (15 a 17) 7) Adolescentes hombres (11 a 14) 8) Adolescentes hombres (15 a 17) 4) Identificar el total de NNA a nivel estatal que se encuentran actualmente bajo custodia de Centros de Asistencia Social. Identificar cuántos NNA hay en cada Centro así como si es público o privado. 5) Identificar el total de NNA a nivel estatal que se encuentran actualmente en familia de acogida sin fines adoptivos, como una opción alternativa a la institucionalización. 6) Señalar las acciones que la Procuraduría Estatal de Protección de NNA o Sistema Dif Estatal han realizado para dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 112 de la Ley*

*General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Concretamente en cuanto a tener actualizado el Registro Nacional de Centros de Asistencia Social, cada cuánto se reporta la información al Registro Nacional. 7) Cuántas solicitudes por parte de familias con certificado de idoneidad para adoptar se recibieron a nivel estatal para formar parte de la lista de espera para adoptar en los años 2019, 2020, 2021 y 2022 (identificar cantidad por año). En caso de que exista auxilio por parte de subprocuradurías regionales o delegaciones municipales del Dif incluir la información correspondiente a dichas entidades. 8) Cuántos NNA han sido asignados a nivel estatal a familias con certificado de idoneidad para adoptar en los años 2019, 2020, 2021 y 2022. (identificar cantidad por año). De estos puntualizar cuántas asignaciones culminaron con una sentencia de adopción, cuántas se encuentran aún en trámite judicial y cuántas fueron abandonadas o canceladas. En caso de que exista auxilio por parte de subprocuradurías regionales o delegaciones municipales del Dif incluir la información correspondiente a dichas entidades. 9) Cuántos NNA a nivel estatal han sido asignados a familias con certificado de idoneidad para adoptar expedidos por Procuradurías de otros Estados en los años 2020, 2021 y 2022. (identificar cantidad por año y sexo) En caso de que exista auxilio por parte de subprocuradurías regionales o delegaciones municipales del Dif incluir la información correspondiente a dichas entidades. 10) Qué acciones realiza la Procuraduría Estatal de Protección de NNA o Sistema Dif Estatal para dar cumplimiento al mandato contemplado en la fracción III del artículo 29 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en general y de forma específica en cuanto a las actualizaciones que se deben informar a la Procuraduría de Protección Federal. 11) Del total de las adopciones iniciadas en los años 2019, 2020, 2021 y 2022 identificar por año: 1. Total de adopciones “privadas” con intervención de autoridades competentes. 2. Total de adopciones de NNA institucionalizados bajo custodia de la Procuraduría o Sistema Dif Estatal o Municipales 3. Total de adopciones de NNA institucionalizados bajo custodia de Centros de Asistencia Social Privados. 4. Total de adopciones de NNA por parte de familiares biológicos o familia extensa. 5. Total de adopciones de niñas y adolescentes mujeres. 6. Total de adopciones de niños y adolescentes hombres. 7. Total de adopciones en general por año. 12) Identificar en los años 2019, 2020 y 2021 cuántos NNA a nivel estatal por su situación jurídica eran sujetos de ser asignados en adopción a familias certificadas, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 30 Bis 3 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Clasificar la información por año y sexo de los NNA. 13) Informar las reformas realizadas a nivel estatal para armonizar la legislación con las reformas a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes publicadas el 3 de junio de 2019 14) Informar los lineamientos y procedimientos que la Procuraduría ha expedido para regular el actuar de las Delegaciones Institucionales de conformidad a lo dispuesto por los artículos 86 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco y 92 de su Reglamento. Así como la fecha de su publicación en el Periódico Oficial el Estado de Jalisco. 15) De acuerdo a la documentación e informes que rinden periódicamente las Delegaciones Institucionales en cumplimiento al artículo 93 del Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco señalar si todas ellas garantizan el derecho de los NNA a vivir en familia, en específico si cumplen las funciones relativas a la tramitación de procedimientos de pérdida de patria potestad y abandono, expedición de certificados de idoneidad y asignaciones de NNA para adopción. En caso de que alguna de ellas no cuente con el personal capacitado y/o presupuesto para el desarrollo de las funciones descritas, señalar qué acciones lleva a cabo la Procuraduría para garantizar el servicio a los NNA.” (SIC).*

Así, la parte recurrente presentó recurso de revisión inconformándose toda vez que el sujeto obligado no adjuntó la respuesta.

Por lo que, del Informe de Ley rendido por el sujeto obligado se desprende que por un error involuntario no se anexó la respuesta a la solicitud, por lo que anexa los documentos en cuestión.

Con motivo de lo anterior, mediante acuerdo de fecha 13 trece de julio del año en curso, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que manifestara si



la nueva información remitida por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones, siendo esta legalmente notificada, y una vez fenecido el término otorgado, se hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que, el agravio hecho valer por la parte recurrente ha sido superado, ya que de las constancias que integran el presente expediente se advierte que el Sujeto Obligado en su informe de ley, remitió la documentación correspondiente a la solicitud de información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

#### R E S O L U T I V O S :

**PRIMERO.** - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.** - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.-** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaría Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez  
Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 3543/2022 EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 17 DIECISIETE DE AGOSTO DE 2022 DOS MIL VEINTIDOS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 07 SIETE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. CONSTE. -----  
**DGE**